

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues | tores generales de la Administracion pública.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales,» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periólicos. Esceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Uapitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. 1.ª Estracto de las sesiones de Córtes, Leyes, Decre-

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizades por

para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobier-28 de Noviembre de 1837.) ministracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Begente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.2 Actas y acuerdos de la Exema. Diputacion, órdenes y dispesiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de obligatorias para cada capital de provincia desde que se los Excelentísimos Sres. Ministros é llmos Sres. Direc- propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenpobligatorias para cada capital de provincia desde que se los Excelentísimos Sres. Ministros é llmos Sres. Direc- propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenpobligatorias para cada capital de provincia desde que se los Excelentísimos Sres. Ministros é llmos Sres. Direc- propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenpobligatorias para cada capital de provincia desde que se los Excelentísimos Sres. Ministros é llmos Sres. Direc- propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenpobligatorias para cada capital de provincia desde que se los Excelentísimos Sres. Ministros é llmos Sres. Direc- propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenpobligatorias para cada capital de provincia desde que se los Excelentísimos Sres. Ministros é llmos Sres. Direc- propiedades y Derechos del Estado, y demás dependenpobligatorias para cada capital de provincia de la Administración pública.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su insercion.

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero les de interes particular pagará su insercion al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscricion ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

De Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y trasladada á este Gobierno con fecha 28 de Mayo último, en virtud de sentencia recaida en consejo de guerra contra el marino de 2.º clase Ramon Alberto, por el delito de primera desercion, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Zamora 7 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

SENAS.

Edad 25 años, naturaleza Grao (Valencia), estado soltero, oficio marinero, pelo negro, color moreno, que les resultan. ojos pardos, nariz regular, barba

10 de Mayo de 1865 y pasó á campade 1874.

Segun me participa el Alcalde de San Agustin de Campos, ha desaparecido de la casa paterna el jóven Agustin Enrique, responsable á la quinta actual; por lo tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de órden público, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Zamora 7 de Junio de 1877. El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno: señas particulares, hoyoso de viruelas.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Los indivíduos del batallon de reserva de esta ciudad que fueron licenciados en fin de Abril de 1876, se presentarán al Jefe de dicho batallon en esta plaza á recibir los alcances

Zamora 7 de Junio de 1877.—El poca, estatura baja. Se matriculó en Brigadier, Gobernador militar, Anca.

preciso poner en ejecucion contra la morosidad, cuando esta se sobrepone á na por tres anos en 29 de Mayo la razon y al cumplimiento de los deberes de aquellos.

> Zamora 28 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Neches, Secretario.

PARTIDO DE TORO.

Año económico de 1877-78

Repartimiento entre los pueblos del partido de las 6.500 pesetas que deben recaudarse para cubrir los gastos carcelarios durante el año económico de 1877 á 78.

Número de vecinos.			PU	JEE	BLO	s.	a sh	. = 3	,730 ,730	ri.		Cupo que correspor satisface	sponde	
Fact with the transfer	. If 1.5 a 3	200	×,		8		20			1040			2	
102	Abezames .	•	•	•		\$			• 4	•		93 73		
107	Aspariegos	٠	*	8.00	•	: : 8	*		* 6	2343	(())	98 33		
262	Belver		•	. 0		36 3	*	*	•	•	•4	240 77	-111	
200	Bustillo	* 15	•	# 2 2	•	•		-3	•		7110	183 80)	
130	Castronuevo	9 4 33		•	7 . :	(•)	٠	**	*	8.46		119 47		
138	Fresno .			•	•	•	*		•		, .	126 82		
142	Fuentesecas		*		m(*))		3 9 73		×., c	(III)	e en de	130 49)	
74	Gallegos	•	•	*	•	•	,	20		•		68		
255	Malva	•		*			ě		*	•		234 34	£	
77	Matilla		1	•	*	•			2			- 70 76	3	
368	Morales	(1	≥		₹		u.		(O.			338 19)	
166	Peleagonzalo	i Sali	•		*	8	((*)	%	•			152 5	5	
329	Pinilla		8.	•	•		•	u d ii	100			302 3	5	
50	Pobladura .		568	? ₩0		2 T		(7 26)	•	•	¥ ¥	45 9	5	
314	Pozo-antiguo	p.	•									288 5	3	
281	Sanzoles			((• ()	8	٠		*		:30		238 2	4	
280	Tagarabuena			•		V.					85 F	257 3	2	
1908	Toro	*	0.	Hed	35 + 53	(**)			1063	1.5		. 1753 4	5	
143	Valdefinjas.		9	16		•						. 131 4	1	
279	Venialbo .	9 00			•		2.0				(1 €0) 3	. 256 4	0	
670	Vezdemarban	7 200						:	**		748 1	. 615 7	3 .	
83	Villalazan						•	•				. 76 2	7	
159	Villaseco	3.€2	:::65		8	1983			*	*	s 9	. 146 1	2	
176	Villaluve .		(4)		2			1	§	<u>.</u>		. 161 7	4	
204	Villardondieg	0.	± :=:::::::::::::::::::::::::::::::::::			•	20.00	3.0	*			. 187 4	7	
176	Villavendimio			8	•	17 4	•	242	•	¥	# E B	. 161 7	4	
	Ton	ra <u>i</u>		•	9.	(()		·•)	. et i			6500	525 ₆	

Toro 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—Gregorio Garcia Paton, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

GASTOS CARCELARIOS

CIRCULAR.

Aprobado por la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, á calidad de sin perjuicio el repartimiento carcelario del partido de Toro para el ejercicio económico de 1877 á 78, cuyo importe es de 6.500 pesetas, el mismo que arroja el presupuesto especial formado para el propio ejercicio, se inserta á continuacion para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, ordenándoles á la vez que procuren ingresar puntualmente sus cupos respectivos, para no incurrir en apremios que es

Comandancia de la Guardia civil de

Administracion económica de esta

esta provincia.

provincia.

Seccion de Fomento.

Comisionado de ventas.

Biblioteca provincial.

Juzgados municipales.

Promotores fiscales.

neficencia.

ldem de Carabineros.

Inspeccion de orden público.

Juzgados de primera instancia.

Ingeniero jese de obras públicas.

Direccion de caminos vecinales:

Idemode montes long quit 7 sore and

Idem de los establecimientos de be-

Administracion principal de cor-

reos. in a rest of early profit is it.

Y por últime un cjemplar á cada

uno de los Avuntamientos y parro-

quias de la provincia y otro á los Juz-

gados de primera instancia de cada

numero en que se inserten requisi-

l'ageniero jese de minas del distrito. 1

Puestos de la Guardia civit.

Vicario eclesiástico de esta Diócesis. I

DE ORENSE.

Subasta de la impresion y publicacion del Bolelin oficial de esta provincia.

El dia 16 de Junio próximo á las doce de la mañan i tendrá lirgar en el salon de sesiones de la Diputacion la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante et ano económico de 1877 a 78 con las formalidades y condiciones que à confinuacion se expresan

Orense 15 de Mayo de 1877 - El G. P., José Ramon Lugallat. - El Secretario, Clandio Fernandez.

Pliego de condiciores de la subusta de la imprésion y publicación del Boletin, oficial, de la provincia de Orense durante el mo econômico de 1877-78.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vice-presente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Dipulado y funcionando como Secretario el de la expresada corporación.

El precio máximo del servicio se lija en 10 000 pesetas, siendo inadmisible toda proposicion que exceda

del expresado tipo.

- 3.4 Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, redactadas con extricta sujecion al modelo que el final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1 000 pesetas como fianza provisignal.
- Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera me dia hora, y serán numerados por el orden de su presentación despues que el pertador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.
- 5. Dadas las doce y media se procedera à la apertura de los pliegos por el ógaen de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se lialle extrictamente arreglada al modelo publicado.
- 6. Si resultaren dos ó mas proposicioues iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral cutre sus autores por espacio de 10 minutos por lomenes, no pudiendo bajar las pujas de 25 peselas; y el Sr. Presidente declarara terminado el acto, prévio apercibliniento tres veces repetido.
- 7.º Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta lá aprobacion definitiva ei depósito consignado per el mejor postor y se devolverán los dias escepto los Domingos.

l en ciacto à les demás sus respectivos p documentos de déposito.

8 ". Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentarà el depósito con el carácter de definitivo liasta 20 por 100 de la cantidad en que le baya sido adjudicado el servieio, y constituida esta garantia otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y la primera copia que ha de darse à la Diputacion

Si por culpadel contratista no pudiese tener efecto el otorgamientode la escritura cu el término que se le senala, se declara rescindido el confrato á perjuicio del mismo.

Solo-podrán hacer proposicio nes los que terran establecimiento tipografico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfacion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios -para el desempeño del servicio: -

11. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

42. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presuppresto provincial.

13. Si el contralista inferrumpiere la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interruccion sufra la provincia.

14. El contratista queda obligado à continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1878-79, si asi conviniese á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo a dicho año, en cuyo caso se le satisfará per el tiempo aumentado lo que le corresponda à prorata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

15. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio; y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contencioso administrativos que el rematante considere procedentes:

16: La dimension del Boletin sera de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) de clase igual al que se halla de manissesso en la Secretaria de la Diputacion y que se unirá al expediente de subasta; y se dividirá en euatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

17. El Boletin se publicarà todos

18. En las inserciones se observará el órden siguiente:

Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la Gaceta, que préviamente se senalen por dicho Gobierno.

Diputacion provincial

Administracion económica.

Audiencia territorial

Cuando el Gobernador, la Diputacion é la Comision provincial consideren indispensables la publicación de un Boletin extraordinario, se hará

20 Cuando las autoridades expresadas en la condicion anterior, consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley o disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion. En este caso, en el Boletin correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.

21. Los anúncios referentesa desamortizacion se insertarán conforme à lo prevenido en Real orden de 1.º de Setiembre de 1856 y demis disposiciones vigentes.

22. El contratista se obliga a estar sucrito à la Gaceta de Madrid

23 Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno y à la Di-

putacion. 24. El contratista se obliga á remitir los rjemplares siguientes. Gobierno de provincia. Secretaria de la Diputacion provin-

Contaduría de fondos provinciales Dépositaria de idem. Ministerio de la Gobernacion. Idem de Fomento. Direccion general de Administracion lecal.

Biblioteca Narional. Presidente y Fiscal de la Audiencia de

Galicia: Capitania general. Gobierno mititar de esta provincia.

Diputados à Cortes por esta provin-

vincias:

Senadores. Diputados provinciales: Gobernadores civiles de todas las pro-

Diputaciones provinciales. Junta provincial de Instrucción blica.

Idem id. de Agricultura: Inspector de escuelas. Instituto provincial.

Escuela Normal de maestros. ldem de maestras.

Rectorado de la Universidad de Sanliago.

5.° Gobierno militar

Ayuntamrentos

Juzgados de primera instancia y monteipales.

por cuenta del contratista.

Corias: El reparto y envio de los ejemplarés expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravio los que deben remitirse a los Ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca Nacional se enviaran en colecciones mensuales.

25. Al principio de cada mes se repartira por suplemento el indice de todas las órdenes del anterior, y otre general al finalizar el año económi-

26. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, y Diputación provincial y oficinas de la Admi nistración económica, si los reclamasen.

Orense 15 de Mayo de 1877. - El Gobernador l'residente, José Ramon Bugallal.-El Secretario, Claudio Fernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de se compromete à imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78 por la cantidad'de (en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico ' del dia.... de.... de 4877.

(Fechia y firma del licitador,)

- intole energy orbest y and should exert !

entpendant is a min y signational of the CIRCULAR.

Revisados escrupulosamente los libros de cuentas corrientes abiertas á compradores de Bienes Nacionales y rendimientos de foros y censos ó compradores de los mismos aparecen en descubierto, segun datos suministrados por la Intervencion de esta Administración económica, los sujetos cuyos nombres, vecindad y circunstancias del débito se détallan à continuacion; y si bien puede presumirse que tengan satisfechas las sumas que se indican y aparezcan deudores poi olvido a omision involuntaria de las oficinas que hayan dejado de anotar partidas abonadas, como es indispensable que las referidas cuentas que en al corriente, invito a todos los contínuados en dicha relación y en caso de fallecimiento a los herederos de los mismos para que en el preciso termino de 15 dias que se contagán desde la publicación de este aviso en el Boletin oficial presenten en la citada Sección de Intervención por si o por medio de encargado, los documentos que justifiquen la solvencia de la cantidad que se cita, y si no los tuvieran por no haber efectuado el pago verifiquen este den-tro de dicho plazo, pues de otro modo me veré precisado, en cumplimiento de mi deber y de las órdenes, de la Superioridad a perseguirles por la via de

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen los referidos sujetos que notifiquen personalmente por medio de sus agentes y empleados a cada uno de aquellos para que todos tengan conocimiento de esta disposición y no puedan alegar ignorancia de ella, haciéndoles comprender la que los Alcaldes cometieren en este servicio, dará lugar á que se pida al Sr. Gobernador les imponga el correctivo que considere procedente por los per-

BIENES PRÓCEDENTES DEL ESTADO. THE STATE OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE

ខណ្ឌទៅ ខេម្ម ២៩ ភ្នំនៅព្រះប្រើប្រើ ទី ដែរ ព្រះ ព្រះប្រាស់ ខណ្ឌទាស់ ព្រះប្រាស់	dinio monta lon tar	Su cuenta corriente.			1	VENCI	MIENTO.	D	IMPORTE del descubierto Pts. Cts.	rioly to the	
NOMBRES.	VECINDAD.			CLASE de la finca.	Dia,	Par eage of	Años.	Plazos en descu- bierto.		Observaciones	
José Alvarez Claudio Moyano El mismo	Fuente la Peña Valladolid	10111	3	Urbana	* TO THE PROPERTY OF	Noviembre Diciembre	1855 y 1856 1856	(1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	455 14 21 25	enio modeli Litta vari	
Ramon Sanchez	Canizal	11 - 1 - 1	4	11723 - 137 3 13	6	id Noviembre	1856 1855 v 1856	21 (22)	168 75		
Santiago Arias Manuel Cordero	Zamora	1	5	»	27	Diciembre	1856	9	460 30		
Santiago Arias	Renavente Zamora	T T	. 5 6))	A	Noviembre Diciembre	1856 1856		56 23	in the second	
Estanislao García Sebastian y Zacarias Miguel	Villaescusa	1	Ğ	3	12	is fid. Is in	1855 y 1856	(N) (C) * (C)	87 50	, blacker blac Howel Hambel	
Santiago Arias	Zamora	2 1	7	, ,	12	id.	1.856	And the second second second	105 15	e Jerus VII	
Ramon de Luclino	- rd 2 + 1 4 - 14	3 3317 A 1 3 1	9	Rústica	13	200000000000000000000000000000000000000	1856 1856	1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1	125 45 316 50	chall the state	
El mismo : // // // // // // // // // El mismo	Ja	1 1	10	»	15 45	id.	1,856 1856	the contract of the contract o	241 40	ering and the second	
El mismo	rid yar ta basa		44	i, an indian	15 15	id	1856		276 72 500	el simol en	
El mismo	Enlit to the same of the		12	D D	15 15		1856 1856	1	200	inset row	
Pedro Jambrina El mismo	Jema	4	12	.	6	id.	1.856	94	351 250	et vetta i filozofia Karlota teste ar	
Atilano Jambrina	Jambrina .	5,413	13	2011/2011 100	6	id.	1856	99	227 75	i antindia	
Ramon de Lucimo:	Zamo: a	1 1	14	a karana a	15	d id.	1856 1856	9	200 92 50	Hallette See [5] Al	
Gaspar Leon 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Jambrina Revellinos	1	15) (4	1. 1.	id.	1856	9	262 87		
losé Leon Lamon García	is in the state of	Sec. 1 1. 1.	15	» i	5	id.	1855 y 1856 1856	8 y 9	1052 50 500 62	1.1179361117435 ₃	
terónimo Leon	Villafäfila		16 16	»	13	id. îd.	1856	9	625 50		
Vicente Miranda Alonso Santiago	Vidayanes		18	Urbana	and the second second second second	Noviembre	1856 1852 v 1856	5 v 9	625 50		
'edro Enriquez	Villardeciervos Zamora	1 1 di	18	Rústicas	30 19	Diciembre id.	1855	- 8	125	i di milanta	
rancisco Ruiz	id.	11.715	21		7	id.	1856 1856	9	750 50 60 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	ការ ខ្ទុង "ក្រុងការ	
nocencio Vidal para D. Fran- cisco Fernandez	Benavente	4	26	15 17 17 17 17 17 17	18	id					
lamon de Luelmo	Zamora		27	10 Crist i r (8 - 14)	18	id.	1852-55 y 1856 1856	5 8 y 9	2708 25 825	O. automan	
Bartolomé Velasco para don Alonso Santiago	Villardeciervos	1	28				######################################			31: 11: 11:	
Monso Santiago	id id	C. v. // 25171	29	»,	2	Enero id.	1856 1856	9	1075 1375	i oka eras nadi sitti. Amendis onli 1982	
El mismo (A Migo)	id. Corrales		30		2	id.	1856	4	1025	dimin son	
Il mismo	id,		33 35	a c	20 1	Diciembre id.	1856 1856	19	550 575	11.4539 00.1	
l mismo para Alonso Merchan Il mismo para id. 1d.	id. id.	4	34	, a	20	id.	1856	9	575	i otenika ka Mi ni ovensin:	
Il mismo y Diego Palacios	ið.	The second secon	35	a a	20 20	id.	1855 y 1856 1856	8 y 9	1150	07060 F081161	
l mismo y Angel Estéban antiago Solelinde	id.		35	x	20	id:	1856	9	600 50 632 50	Table Cal	
duardo Gutierrez y Alonso	Zamora	2 4	43	3	20	id.	1856	9	955		
Merchan amon de Luelmo	Corrales	12 N = 12	45	»	20	id.	1856	9	855	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
l-mismon -	Zamora id.		54	» »	23 23	id.	1856 1856	9	512		
l mismo csé Serrano	id.	100	56	»	23	iď.	1836	9	750 525		
lmismo	Rioseco id.	1	8	» ·	7 F	Ebrero id.	1856 y 1857 1856 y 1857	8 y 9	1277		
l mismo omas Gimeno	id:	1	9	»	7	ið:	1856 y 1857	8 y 9	1256 1257 74		
ablo Canibano	Zamora Villamayor	100 C	21	» »	10 E	nero ebrero	1857 4856	9	302 50 277 50		
l mismo	id	1 2	22		40	id.	4856	8	267 50		
l mismo	id.	(1) may 12 miles	22 23	» : !	10	id. id. iciembre	1856 1856	8	265 252 50		
edro Enriquez	Zamora				201	244	10001	8	202 511	Y	

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomas Hidalgo Anton, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido. Doy fé: Que en el expediente de tercería de que se hará mencion, se diò y pronunció la sentencia que

literalmente dice asi:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora à veintiocho de Marzo de mil mil ochocientos setenta y siete: en la demanda de tercería de dominio entablada en este Juzgado por el Procurador D. Eugenio Gonzalez Arcona ia, en representacion de D. Antonio Junquera Perez, vecino de esta ciudad, con D. Félix Bonifaz Otero, vecino de esta ciudad, Melquiades Perez Martinez que le es de Algodre y Juan Perez Arenal que lo es de Coreses, este representado por el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, sobre que se declaren del Junquera los bienes em bargados al Melquiades Perez, en el juicio ejecutivo seguido contra él por el D. Fèlix Bonifaz.

Vista: 1.º Resultando del testimonio obrante al folio trece y siguientes que por D. Félix Bonifaz, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, se interpuso en diez y siete de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y cuatro demanda ejecutiva contra Melquiades Perez Martinez vecino de Algodre y Juan Perez Arenal que lo es de Coreses, sobre pago de trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos y admitida y despachada ejecucion se libró mandamiento de pago por virtud del cual se prácticó con el Melquiades Perez el requerimiento y embargo que consta de espresado testimonio al folio calorce:

Resultando que por el Pro curador D. Eugenio Gonzalez Arconada, en nombre de D. Antonio Junquera vecino de esta ciudad, se interpuso demanda de tercería de dominio à los bienes embargados, y en su apoyo se espuso que es dueño de ocho bueyes con que labra las tierras que posee en térmieinco embargados al Melquiades cientos cuarentá cántaros de vino que igualmente, resultan embargados; y por último que los semovientes de que se frata se hallan incluidos à nombre del Junquera en el apéndice al amiliaramiento, de Algodre, solicitando en su consecuenespresados cinco bueyes, polina y vino y mandar que sean eliminados | del embargo à que se hallan afectos:

3.º Resultando que sustanciada |

su nombre el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, se espuso por ivia de contestacion, que antes y despues del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres figuraba como dueño el Melquiades Perez de las reses vacunas reseñadas en la escritura que obra por cubeza de los autos, así como tambien de la pollina embargada y que en ese sentido ha venido pagando la contribucion correspondiente por dicho ganado en el pueblo de Algodre: que el documento obrante al folio cinco de autos, sobre ser de carácter privado es de fecha posterior al de la solicitud de don Félix Bonifaz, pidiendo al Melquiades Perez reconociese la firma sobre que se basa el juicio ejecutivo, resu tando ademas que la entrega del precio del vino no se hizo de presente:

4.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica las parles reprodugeron los fundamentos alegados en la demanda y contestacion, si bien por la representacion del Junquera se consiesa no ser exacto e! necho cuarto de la de manda porque ha visto con sorpresa que no figura en el amillaramiento con sus ganados, presumiendo que la causa sea ó no infidelidad por parte del Melquiades Pérez ó equivocacion en los amillamientos, puesto que los ganados de que se trata pertenecen al señor Junquera hállense ó no incluidos en los espresados apéndices del amillaramiento:

3.° Resultando que recibido el pleito à prueba se practicó la propuesta por las partes y de ella resulta que la de la parte actora ha tenido por objeto justificar la eficacia y valor legal de los documentos en que funda su accion, así como la del demandado la de probar sus escepciones con la testifical y documental que al efecto ha ofrecido y practicado:

6.° Resultando que concluido el término probatorio y habiendo alegado las partes, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para oir sentencia definitiva:

Considerando que fundada la deno de Algodra y entre ellos de los manda de tercería de dominio en los documentos que se acompañan l'erez como asi lambien de la burra lá ella si bien no se ha alegado exembargada al mismo y de los dos | cepcion alguna que tienda á invalidar la escritura del folio primero de autos, es lo cierto que no se ha ! justificado que las reses y ganado que en la misma figuran como de la pertenencia de D. Antonio Junquera sean los mismos que resultan embargados al Melquiades l'erez, cia que se le declare du no de les puesto que la vaguedad con que declaran los testigos con quienes se ha intentado probar esos estremos | unas sean las reses que se menciola demanda con el ejecutante, eje- luan en la escritura y otras distintas l cutado y findor Juan Perez Arenal, las embargadas à Melquiades Perez:

primeros y por el Juan l'erez y en les tanto mas fundada cuanto que de | siete. - Tomás Hidalgo.

las certificaciones folios ciento ocho y ciento treinta y cinco aparece que quien resulta en los amillaramientos pagando contribucion por riqueza pecuaria de cuatro bueyes, dos pollinas y un cerdo lo es Melquiades Perez y no D. Antonio Junquera, resultando ademas que dicho Melquiades viene pagando contribucion de consumos como cabeza de familia y no como dependiente de Junquera, y de dichos certificados se deduce así bien que el Junquera no figura como labrador, ni con riqueza de ganados, ni como hacendado con casa abierta, ni como contribuyente en consumos:

3.° Considerando que la misma falta de prueba existe respecto á la pertenencia de los doscientos cuarenta cántaros de vino, pues ademas de la duda que se abriga, si se tiene en cuenta la fecha del documento y la falta de entrega del precio convenido, es lo cierto que á dicho contrato no consta asistiera el comprador y de los testigos que lo autorizan uno no ha comparecido, el otro se limita à reconocer la firma ignorando su contenido, folio ciento tres vuelto y solo el Melquiades Perez reconoce ademas de su sirma la certeza del contenido de expresado documento, resultando por lo tanto improbada esta parte de la demanda, pues el solo dicho de un testigo no hace prueba y la declaracion del Melquiades no puede merecer entero crédito toda vez que es dependiente del Junquera:

4.° Considerando que en todo caso tampoco se ha justificado que el vino embargado al Melquiades Perez sea el mismo que resulta vendido al Junquera en el documento

de que se trata,

Fallo que debia de absolver y absolvia de la demanda de tercería interpuesta por D. Antonio Junquera, al ejecutante D. Félix Bonifaz y á los ejecutados Melquiades Perez Martinez y Juan Perez Arenal, y mando que ejecutoriada que sea esta sentencia continúe el procedimiento de apremio cuya suspensionese alza llevando para ello el correspondiente testimonio à los autos ejecutivos origen de este pleito, sin hacer especial condenacion de costas. Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo. - Maximino Rodriguez Guerrero.

Cuya sentencia fuè publicada en l es tal, que nace la duda de que el mismo dia. Y para que pueda ser inserta en el Boletín oficial segun lo en ella dispuesto pongo el presente que firmo en Zamora á veintidos de se ha seguido en rebeldin de los | 2.º Considerando que esa duda | Mayo de mil ochocientos setenta y

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Carbajales de Alba

No habiéndose presentado en el acto de la rectificacion, sorteo y declaracion de soldados y hasta la fecha no haberlo verificado los mozos Pedro Sarda Rodriguez, comprendido en el alistamiento del año actual á pesar de haber sido declarado soldado en primera serie; Cándido Gallego Gago, declarado soldado de segunda serie; Miguel Fernandez Codesal, Justo Lorenzo Gonzalez y Pedro Paez Rodriguez, suplentes de la segunda serie, y Angel Ferrero Martin de la tercera, habiendo sido citados en forma sus padres y parientes, se les llama y emplaza para que comparezcan ante corporacion cuando menos el dia que se designe para verificar la entrega en caja; en la inteligencia que de no verificarlo asi les parará el perjuicio que haya lugar

Carbajales de Alba 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, l'edro Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REPARTIMIENTOS Y FILIACIONES.

En la imprenta de Fernandez, Plazuela de la Carcel, número 1, se hallan de venta con arreglo á los modelos oficiales.

PASTOS DE RASTROGERA.

Se arriendan los de la dehesa de Chaquinote, término de Villabuena. Los que quieran pueden tratar con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22, ó con su encargado en la Bóveda D. Antonio Galache.

AVISO A LOS FUMADORES.

Los libritos para fumar que expende Antonio Alcantara en Salamanca, plaza mayor, número 34, se venderan desde el dia 8 del corriente, á 22 reales la gruesa del número 80 y 11 las del 40.

IMPRENTA DE CONDE.

Conforme á los modelos oficiales, se hallan de venta impresos para los nuevos repartimientos de Territorial y para las matrículas de sub-

Imprenta del Boletin Oficial.